



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025124 DE 7 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20221194395 de 29 de agosto de 2022, la Doctora SONIA MERCEDES TOLOSA GALENO, en calidad de Apoderada, presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023000737 de 14 de febrero de 2023, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aporte documento que certifique como profesional idóneo a la Señora LUZ MARINA BOTERO, según lo establece el Artículo 6 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 40 del Decreto 1686 de 2012, quien avala la información técnica aportada.

2. Ajuste a un solo valor, no en rango, las constantes analíticas (el grado alcohólico, pH, la acidez total, etc) descritos en la tabla CONSTANTES ANALÍTICAS DEL PRODUCTO - VINO TINTO DULCE, conforme los resultados de los análisis elaborados por el laboratorio MICROQUIM.

3. Eliminar la expresión " Artesanal" escrita dentro de la denominación del producto VINO. Puede mencionarlo como información explicativa en relación al método de producción, pero, no, como vino artesanal debido a que la normatividad sanitaria vigente, solo está contemplada para cerveza artesanal.

4. En la etapa de corrección del mosto de uva, parte de uva isabella, deberá informar el grado brix de la fruta, punto decisivo sobre maduración de la uva, también informar el peso del mosto de la uva después del proceso de molienda o estrujado, acidez total de la uva, sustentar técnicamente basado con los cálculos basando en 100 gramos de disolución

5. Allegar fichas técnicas de las materias primas.

Mediante radicado No. 20231054144 de 03 de febrero de 2023, la Doctora SONIA MERCEDES TOLOSA GALENO, actuando en calidad de Apoderada, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

En cumplimiento del auto de la referencia estando en tiempo hábil, me permito presentar respuesta dada por mi poderdante con sus respectivos soportes.

1. La directora técnica cumple con el perfil exigido en el Decreto 1686, como Química.

2. Se allega la tabla de composición con las correcciones solicitadas ver anexo 2 (tabla de composición corregida) y Anexo 3 a y 3 b (Resultados análisis de Microquim).

3. se adjuntan etiquetas corregidas.

4. En la tabla de composición esta como Uva isabela siendo su nombre técnico real Mosto de uva, por lo tanto, el peso del Mosto después del proceso de molienda sería 88.98 gr/100 gr de disolución Ver adjunto tabla de composición corregida.

5. se allegan las fichas técnicas solicitadas (Excepto el ácido tartárico que se forma durante el proceso y por error de digitación fue mencionado en la tabla anterior.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025124 DE 7 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

Ejemplo: L-01-01-22-01

L= Lote

01= Día de producción

01= Mes de producción

22= Año de producción

01= Consecutivo de producción

Se verifica que el Lote de producción corresponda (donde se verifica día, mes, año y consecutivo), se organiza el sello con la información correspondiente, se verifica que la almohadilla tenga tinta, se realiza una prueba en papel en blanco para revisar el lote asignado y que este legible, el lote ya revisado se ubica en la contraetiqueta en el cuadro blanco asignado para el lote.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	VINO TINTO DULCE Marca BODEGAS DON OREJUELA.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2023L-0012341
TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES):	OREJUELA TIGREROS LUIS ALFONSO Propietario del establecimiento de comercio BODEGAS DON OREJUELA con domicilio en EL CERRITO - VALLE
FABRICANTE(S):	OREJUELA TIGREROS LUIS ALFONSO Propietario del establecimiento de comercio BODEGAS DON OREJUELA con domicilio en EL CERRITO - VALLE
GRADO ALCOHOLICO:	11,1 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION:	VINO
EXPEDIENTE No.:	20236546

Página 2 de 3





República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025124 DE 7 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

RADICACIÓN No.: 20221194395

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO TINTO DULCE Marca BODEGAS DON OREJUELA en las presentaciones comerciales de 90 mL; 165 mL; 375 mL; 750 mL; 1000 mL; 2000 mL; 4000 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 7 de Junio de 2023

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal: Fernando Blanco Berdugo  
Coordinadora: Angela L. Rueda; Revisó: Belquis Jory